

Nº de Orden: DU 255/2020  
Expte. Nº 473/2020  
Expte. Nº 614/2020

RECIBIDO: 23/10/2020  
VENCIMIENTO: 03/11/2020

## DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, iniciado por la Diputada Natalia Saseta Expte. Nº 473/2020 caratulado "**CREAR CENTROS EDUCATIVOS ORIENTADOS A NUEVAS FORMAS DE MASCULINIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DIRIGIDOS A PERSONAS DE SEXO MASCULINO, EN CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR**" y del Diputado Juan José Denett contenido en el Expte. Nº 614/2020, caratulado: "**CRÉASE EL CENTRO INTEGRAL PARA HOMBRES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA (C.I.H.S.V.)**". -----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACIÓN** de sendos proyectos de **LEY**. Produciendo un único texto, el que queda redactado de la siguiente manera:

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Centro Integral Para Varones en Situación de Violencia (C.I.P.V.S.V.) dentro de la órbita la Secretaría de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Catamarca o el organismo que la reemplace en el futuro.

**ARTICULO 2º.-** El Centro tiene como objetivo trabajar de manera integral a fin de evaluar, asistir educar, reeducar, reinsertar, rehabilitar y concientizar a varones que ejercen o han ejercido violencia con el fin de lograr la modificación de su conducta y su reeducación, promoviendo el ejercicio de una masculinidad comprometida con la igualdad, concientizar sobre nuevas formas de masculinidad y perspectivas de género, la creación de vínculos afectivos sanos y factores protectores dirigidos a la prevención y eliminación de todo tipo de violencia; como así también, brindar asistencia a los hombres víctimas de violencia familiar.

**ARTÍCULO 3°.-** El Centro asiste a aquellos varones que sean derivados por orden del Poder Judicial de la Provincia o bien que se acerquen voluntariamente al mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese la obligatoriedad de asistencia al Centro a todos aquellos agresores a los que se les haya impuesto una medida preventiva urgente establecida en el Artículo 26 de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y artículo 29 de la Ley Provincial 5.434 Violencia Familiar y de Género.

**ARTÍCULO 5°.-** El Centro Integral para varones tiene carácter interdisciplinario, funciona de manera articulada e integral, priorizando el trabajo en redes y en territorio con los distintos organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales que realizan tareas de acompañamiento, asesoramiento y contención a víctimas de violencia familiar y de género. Al ser de carácter interdisciplinario, se constituye en su estructura por profesionales capacitados en perspectiva de género, conformándose un gabinete especializado a tal fin. Este gabinete estará compuesto por: Psicopedagogos, Psicólogos, Psiquiatras; Trabajadores Sociales, Abogados y Comunicadores, los cuales tendrán como objetivo llevar a cabo la asistencia a la persona que se somete al tratamiento y el desarrollo de talleres de masculinidad, capacitaciones, cursos y demás actividades que sirvan como objetivo para la concientización y educación.

**ARTÍCULO 6 °-** Sujetos destinatarios. El Centro Integral para varones asiste no sólo a los agresores, sino también a los que voluntariamente decidan someterse a este tratamiento a los fines de crear un nuevo tipo de masculinidad. Los talleres se destinan a todo varón sin limitación de edad.

**ARTÍCULO 7°.-** El Centro Integral tiene como objetivos específicos:

- a) Modificar la conducta de los agresores con el objeto de que estos puedan revisar sus creencias y practicas sobre la manera en que ejercen su masculinidad;
- b) Que, el sujeto que ejerce violencia, asuma la responsabilidad por sus actos y tome conciencia sobre el daño que supone el uso de la violencia en la pareja, hijas e hijos y en su entorno familiar y social;
- c) Evaluar de manera interdisciplinaria al sujeto a fin de:
  - 1. Analizar eventuales situaciones de violencia a futuro contra las mujeres;

2. Desarrollar técnicas para reconocer o advertir desigualdades en relación al género;
  3. Determinar la fase del sujeto frente al conflicto, lo que definirá el abordaje prestación al del Centro;
  4. Establecer si existen patologías psiquiátricas asociadas a la conducta violenta para su derivación y tratamiento;
  5. Indagar sobre el control de sus impulsos y tolerancia a la frustración;
  6. Promover la resolución de conflictos de manera asertiva e empática;
- d) Brindar atención, contención, asistencia legal y psicológica a quienes asisten voluntariamente al Centro y a aquellos varones con la finalidad de acceder a un tratamiento.
  - e) Capacitara quienes asisten al Centro, desarrollando técnicas para reconocer o advertir desigualdades en relación al género y violencia de género;
  - f) Reinsertar socialmente a los sujetos masculinos que hayan incurrido en conductas violentas y agresivas desde una posición de entendimiento de respeto y paridad de géneros y vínculos;
  - g) Desarrollar programas y proyectos de capacitación y formación sobre nuevas masculinidades, colaborando con las instituciones educativas a través de talleres;
  - h) Desarrollar talleres para la comunidad masculina con la finalidad de formación de nuevos tipos de masculinidad y sensibilización ante la violencia de género y actuar como ente de capacitación para demás organismos públicos provinciales;
  - i) Colaborar con la Justicia a través de la aplicación de medidas judiciales a través de la rehabilitación y reeducación del agresor por medio de la asistencia al Centro, llevando un registro de los agresores que tengan denuncia, proceso pendiente y/o antecedentes de violencia;
  - j) Coordinar y trabajar de manera articulada con otros organismos a fin de brindar un acompañamiento y protección integral a las víctimas de violencia.

**ARTÍCULO 8°.-** El Centro tiene como competencias:

- a) A los fines de resguardar a la víctima en su integridad física, psíquica y social, deberá informar, a través de la valoración del riesgo en cuanto a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y su entorno

familiar en colaboración con la justicia, la situación actual de la víctima, solicitando en su caso, las medidas pertinentes para el caso en concreto.

- b)** Desarrollar programas de atención a personas violentas con altos niveles de coordinación y articulación intersectorial que garanticen la efectividad de la intervención;
- c)** Determinar pautas precisas para la atención de la violencia familiar y de género desde todos los sectores con capacidad de intervención, que abarquen los distintos niveles de abordaje (prevención, promoción, detección, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación);
- d)** Promover programas de rehabilitación para personas autoras de violencia que integren enfoques específicos en función de las categorías de la violencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 inciso 11 de la ley 5.434.
- e)** Organizar desde el sector salud, equipos de atención preparados en el tema e integrados en red con otros recursos sociales disponibles en la provincia;
- f)** Desarrollar programas de información y sensibilización para operadores sociales y profesionales y campañas periódicas de sensibilización a la opinión pública en medios masivos de comunicación;
- g)** Realizar campañas que promuevan la equidad, la tolerancia, los derechos humanos y condenen las costumbres y prácticas que justifican y exacerban la violencia familiar y de género;
- h)** Desarrollar proyectos de trabajo con comunicadores sociales para la adecuada administración y difusión, a través de los medios de comunicación masiva, de la información relativa a eventos de violencia familiar y de género, evitando impactos revictimizantes o replicables;
- i)** Desarrollar programas a través de talleres en centros educativos, deportivos, recreativos y culturales dirigidos a docentes, madres y padres, niños, niñas y adolescentes o integrantes de los mismos para la prevención y orientación de las situaciones de violencia y en toda institución u organismo del Estado Provincial.

**ARTICULO 9°.-** Los talleres que se desarrollaran en cumplimiento a lo prescripto por la presente Ley, tienen como objetivo principal la facilitación de la construcción de recursos pedagógicos para el abordaje institucional y comunitario de las masculinidades con niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, y tiene como ejes temáticos principales:

- a)** Conductas y prácticas abusivas;
- b)** Acoso escolar;

- c) Violencia en los vínculos sexo-afectivos;
- d) Micro machismos;
- e) Masculinidades y diversidades sexuales-corporales- funcionales;
- f) Derechos a la salud sexual y salud reproductiva;
- g) Paternidades;
- h) Cuestionamiento de la división sexual del trabajo de cuidados domésticos y democratización de los mismos.

**ARTICULO 10.-** Créase en la órbita del Centro un Registro Único de Agresores, en el cual se inscribirá a aquellos agresores que hayan sido denunciados penalmente, que tengan proceso pendiente y antecedentes de violencia. Dicho Registro deberá realizar un relevamiento anual sobre la tasa de violencia en la Provincia.

**ARTÍCULO 11.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Catamarca o el organismo que la reemplace en el futuro.

**ARTICULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe readecuar las partidas presupuestarias necesarias a fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.-**Invítase a los Municipios a adherir a los términos de la presente Ley y a crear Centros con objetivos y competencias similares al Centro, en el ámbito de sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 14.-**De forma.

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Natalia Saseta.-**

**FIRMANTES:** Dip. Tiago Puente – Dip. Juan José Denett – Dip. Natalia Saseta – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Adriana Diaz. -

mc
aa
cb